



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Subdepartamento Clasificación

REG: 16164 - 15.03.2012
1350 - 07.01.2011
9769 - 06.02.2009
R84-09 - Clasif.

RESOLUCIÓN Nº 037

Reclamo Nº 30, de 23.09.2008, Aduana Talcahuano.

D.I. Nº 1020160669-7, de 28.07.2008.

Resolución de Primera Instancia Nº 1311, de 29.12.2011.

Fecha de notificación: 02.01.2012.

Valparaíso, 23 ENE. 2013

Vistos:

Estos antecedentes; Oficio Ordinario Nº 242, de 14.03.2012, del Abogado de la Aduana de Talcahuano.

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

SE RESUELVE:

CONFÍRMASE EL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA.

Anótese y comuníquese.

JUEZ DIRECTOR NACIONAL
RODRIGO GONZALEZ HOLMES
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)

SECRETARIO

AAL/GJP/ESF/CCR/ccr
28.03.2012
R84-09-PAR-ECUADOR-ACEITE PESCADO



Plaza Sotomayor 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS/CHILE
DIRECCION REGIONAL DE ADUANAS TALCAHUANO
UNIDAD DE CONTROVERSIAS
Recl. N° 30/2008

RESOLUCION N° 1311 /

TALCAHUANO, 29 DIC 2011

VISTOS Y CONSIDERANDO : El reclamo de Aforo deducido a fs. 1 y siguientes por el Agente de Aduanas señor Gonzalo de Aguirre L., en representación de **BIOMAR CHILE S.A.**, RUT. N° 96.512.650-3, por el cual solicita la devolución de US\$3.022,21.- correspondientes a derechos de aduana pagados en exceso en Declaración de Ingreso N° 1020160669-7 de fecha 28 de Julio del 2008 .-

QUE, en la Declaración de Ingreso N° 1020160669-7 al momento de su presentación se solicitó el Régimen de Importación General por no contar con el Certificado de Origen pertinente. Sin embargo, a la fecha se cuenta con el Certificado de Origen del país Ecuador que permite acogerse al trato preferencial PAR (Preferencia Arancelaria Regional N° 4)

QUE, a fs. 21 se dictó fallo de primera instancia, la cual, contenía ciertos vicios que significó que el Tribunal de 2da. Instancia mediante Resolución corriente a fs. 27 declarara la nulidad de todo lo obrado desde fs. 9 en adelante.

QUE, el recurrente a fs. 36 en autos complementa su petición en el sentido de indicar la posición arancelaria Naladi en que se clasifica la mercancía en el Arancel correspondiente al Acuerdo y que corresponde a la posición 15.04.2.11(01) NALADI. correspondiente al Aceite de hígado de Pescados en bruto.- Igualmente el reclamante adjunta antecedentes válidos respecto al arancel aduanero chileno consolidado de fs. 40 a fs. 52 de autos y a fs. 39 corre documento original emitido por la Tesorería General de la República que certifica que los pagos efectuados correspondientes a los impuestos y derechos originados por la importación de las mercancías en DIN N° 12020160669-7 de fecha 28 de Julio del 2008.-

QUE, a fs. 12 vta. Y fs. 23 vta. Se deja constancia de la notificación por carta certificada de la resolución que recibió la Causa a prueba y de la que notificó la Sentencia de primera Instancia al reclamante respectivamente.- Igualmente, a fs. 34 corre nuevo Informe del Sr. Fiscalizador John Pomfrett Briones.-

QUE, habiendo subsanado las observaciones indicadas por el Tribunal de 2da. Instancia, en su oportunidad, éste devuelve mediante Resolución que corre a fs. cincuenta y ocho (58) dicho Reclamo observando que debe quedar nulo la resolución de fs. 54 por estar el Juez inhabilitado para fallar dicho reclamo.-

QUE, se viene en reclamar de la liquidación practicada en Declaración de Ingreso N° 1020160699-7 aceptada a trámite con fecha 28 de julio del 2008, con régimen de Importación general, en circunstancias que por tratarse de mercancías originarias de Ecuador, las mismas podrían haber optado al trato preferencial PAR (Preferencia Arancelaria Regional N° 4), beneficio que no fué invocado al momento de la aceptación a trámite del documento en cuestión en atención a que no contaba con el correspondiente Certificado de Origen. Sin embargo a la fecha se cuenta con él y se solicita la devolución de US\$3.022,21.- correspondiente a derechos de Aduana, los cuales, fueron pagados en exceso, ya que de acuerdo con el trato preferencial par N° 4 Chile- Ecuador, corresponde rebaja arancelaria de 28%.-

QUE, el pago de los derechos e impuestos generados por la importación de las mercancías en Declaración de Ingreso N° 1020160699-7 de fecha 28 de Julio de 2008 a través del Banco Crédito de Inversiones; se encuentra acreditado con documentos que rola a fs. 65 del proceso.-



QUE, el Certificado de Origen N° 107374 de fecha 08 de Julio del 2008 emitido por la Cámara de Industrias de Guayaquil , Ecuador, que rola a fs. 7, en original, acredita que las mercancías son originarias de Ecuador, de acuerdo a las condiciones de origen establecidas en el marco de ALADI.-

QUE, a fs. 34 corre Informe del Fiscalizador John Pomfrett Briones, el cual, señala que a las mercancías reclamadas le corresponde la preferencia solicitada, esto es, una rebaja arancelaria del 28% del derecho ad-valorem, ya que cuentan con sus respectivos Certificado de Origen.

QUE, no existiendo hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, èste Tribunal a fs. 53 obvió el trámite de la Prueba por ser innecesario.-

QUE, a fs. 60 el productor Industrial Pesquera Junin S.A., Certifica que el producto Aceite de Pescado es originario de Ecuador.-

QUE, del mérito del proceso se puede llegar a la conclusión que la mercancía amparada por la Declaración de Ingreso N° 1020160669-7 de fecha 28 de Julio del 2008 originarias de Ecuador le corresponde la aplicación Preferencia Arancelaria Regional N° 4 Chile-Ecuador, que se traduce en una rebaja arancelaria del 28% al derechos Ad-Valorem .-

QUE, consecuentemente, en relación a una nueva liquidación teniendo como base un valor CIF de US\$179.893,44.- corresponde la devolución de US\$3.022.21.- cancelados por derechos advalorem, equivalente a Un millón Cuatrocientos noventa y cuatro mil sesenta pesos (\$1.494.060.-) conforme al Tipo de Cambio de \$494,36.- por un Dólar americano vigente a la fecha de pago de la destinación aduanera.-

QUE, respecto a la suma de US\$574,22.- cancelados en exceso por concepto de IVA, corresponde tramitar su devolución ante el Servicio de Impuestos Internos.-

TENIENDO PRESENTE : Estos antecedentes; lo dispuesto en el artículo 117ª y siguientes de la Ordenanza de Aduanas; la Resolución N° 817/99; la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República y las facultades que me confiere el DFL N° 329/79, dicto la siguiente

R E S O L U C I O N :

1.- **APLIQUESE** ,la Preferencia Arancelaria Regional N° 4 Chile-Ecuador equivalente a una rebaja del 28% al Derecho Ad-valorem correspondiente a las mercancías amparadas por Declaración de Ingreso N° 1020160669-7 de fecha 28 de Julio del 2008, suscrita por el Despachador sr. Gonzalo de Aguirre L., en representación de **BIOMAR CHILE S.A., RUT. N° 96.512.650-3**, quedando con un derecho Ad-valorem de 4,32%. En lugar del 6% aplicado en la DIN individualizada anteriormente.-

2.- **DEVUELVA**SE a la Empresa BIOMAR CHILE S.A., RUT. N° 96.512.650-3 domiciliada en calle Bernardino 1994, Parque San Andrés de la ciudad de Puerto Montt, la suma de US\$3.022,21.- por concepto de derechos ad-valorem pagados en Declaración de Ingreso N° 1020160669-7 de fecha 28 de Julio del 2008, tramitada ante la Aduana de Talcahuano por el Despachador Gonzalo de Aguirre L., la que por aplicación del Tipo de Cambio vigente a la fecha de pago, 06 de Agosto del 2008 que era de \$494,36.- por dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, equivale a la suma de Un millón cuatrocientos noventa y cuatro mil sesenta pesos (\$1.494.060.-).- Esta cantidad deberá ser reajustada por el Servicio de Tesorerías de conformidad a lo dispuesto en el D.L. N° 1839/ de 1977 (D:O: 27.06.1977).-

3.- **LA DEVOLUCION** del IVA, que asciende a la suma de Quinientos Setenta y cuatro dólares con veinte y dos centavos de Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$574,22).- deberá ser solicitada por el recurrente ante el Servicio de Impuestos Internos.-

4.- **IMPUTESE** este gasto con cargo al Tesoro Público , glosa 50.01.01.01.09.201.0, según lo dispuesto en la Ley de Presupuesto.-

5.- **ELEVENSE** estos antecedentes en consulta al señor Juez Director Nacional de Aduanas, si no se interpusiere recurso de apelación dentro del plazo legal.-

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y COMUNIQUESE.-


NIEVES RODRIGUEZ GUTIERREZ
SECRETARIA


MIGUEL ZURITA CAMPOS
JUEZ DIRECTOR REGIONAL DE ADUANAS(S)
TALCAHUANO

